DICTAMEN A. J. Nº 128/17

Para: **INTENDENCIA MUNICIPAL**
De: **DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**
Fecha: Salto del Guaira, 26 de Diciembre de 2017

ASUNTO: Emitir parecer jurídico sobre **APERTURA del SUMARIO SOBRE PROCEDIMIENTO DE RESCISION CONTRATO Nº 154/2017 CONSTRUCCION DE POZO ARTESIANO Y ACCESORIOS EN EL BARRIO SAGRADA FAMILIA KM 2** – ID Nº 333478.----------

CONSIDERANDO: Que tomando en consideración el examen de formalidades del caso que me ocupa, la EMPRESA HIDROGEOM PERFORACIONES S.A. con RUC Nº 80053477-8 retiró en fecha 06 de diciembre de 2017, copias del legajo relacionado al presente Sumario, corriendo en su contra el plazo legal previsto en el Art. 59 inc g) numeral 1) de la Ley 2051/03 que textualmente reza "*La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiera esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; el procedimiento de rescisión se llevara a cabo conforme a los siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente*" y a la fecha no ha presentado por mesa de entrada el correspondiente descargo, motivo por el cual le ha decaído el derecho de hacerlo y en adelante ya no podrá hacerlo válidamente.----------

Que, en Mesa de Entrada de la MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRA, no se registra presentación de instrumentales de descargo, presumiéndose la no presentación del descargo, que apareja la no contradicción, ni ofrecimiento de pruebas que hagan a su derecho, prosperando válidamente la pretensión de rescisión contractual, argüida por la contratante, debiendo en consecuencia, emitir resolución en ese mismo sentido.----------

Que, en cuanto al fondo de la cuestión, deviene claramente configurado el aludido incumplimiento contractual, objetivamente constatado con la intervención de la Fiscal de Obras, la Arquitecta Porfiria Fariña, laudo corrido traslado a fs. 8 y 9 y del contenido del contrato Nº 154/2017 obrante a fs 10/15 de las copias entregadas al Abg. CEVER MAIDANA en su carácter de representante convencional de la EMPRESA HIDROGEOM PEFORACIONES S.A.; accediendo directamente a las documentales relevantes, quedando a salvo e incólume, entre otros los principios procesales de bilateralidad, ejercicio de defensa en juicio de las partes y acceso a documentos que se invocan en contra de la parte sumariada.----------

Que, pasando a dar valoraciones basadas en los principios de legalidad, como también por el estado de no contestación del presente sumario, configura silencio y legitima admisión de los hechos endilgados contra la EMPRESA HIDROGEOM PERFORACIONES S.A., que se basa en el incumplimiento contractual, ya que **no ha entregado pozo de agua con caudal de 8.000 litros hora**, prevista en la numeral 6), ítem 1) del CONTRATO Nº 154/2017 CONSTRUCCION DE POZO ARTESIANO Y ACCESORIOS EN EL BARRIO SAGRADA FAMILIA KM 2 – ID Nº 333478, firmado en

Abog. Mario Lovera
Asesor Jurídico

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ
Municipalidad Salto del Guairá
ASESORIA JURIDICA

aquel entonces, por LILIAN DEL ROCIO GONZALEZ RIVELA, en su carácter de representante legal de la EMPRESA HIDROGEOM PERFORACIONES S.A..----------

Que, el citado contrato se halla vigente y vigoroso, sin cuestionamiento alguno por el sumariado y cuya vigencia truncada por incumplimiento en el proveedor, originando el reclamo por la contratista.----------

Que, conforme al Art. 715 del Código Civil, refiere a que los pactos deben ser cumplidos como la ley misma y en el caso que nos ocupa, resulta constatado objetivamente el incumplimiento por el informe de la Fiscal de Obras, por lo que inequívocamente debe ser aplicado las previsiones del Art. 59 inc. a) de la Ley 2051/03, declarando fundamente la rescisión del CONTRATO Nº 154/2017 CONSTRUCCION DE POZO ARTESIANO Y ACCESORIOS EN EL BARRIO SAGRADA FAMILIA KM 2 – ID Nº 333478, como también aplicar sanciones administrativas y presentar en su contra reclamos legales derivados del incumpliendo contractual previstas en el numeral 2) 10), 11), 14) del citado pacto vigente.-

Que, oportunamente la contratante o MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRA, deberá proceder a comunicar a la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS del resolutorio asumido, e igualmente tramitar la adjudicación de una de las empresas concursante que sigue en el orden de turno y plantear reclamos de garantías constituidas y en vigencia.----------

RECOMENDACIÓN: **1).- DECLARAR** decaído el derecho de contestación del traslado corrido dentro de la APERTURA del SUMARIO SOBRE PROCEDIMIENTO DE RESCISION CONTRATO Nº 154/2017 CONSTRUCCION DE POZO ARTESIANO Y ACCESORIOS EN EL BARRIO SAGRADA FAMILIA KM 2 – ID Nº 333478.----------
2).- DISPONER la rescisión del APERTURA del SUMARIO SOBRE PROCEDIMIENTO DE RESCISION CONTRATO Nº 154/2017 CONSTRUCCION DE POZO ARTESIANO Y ACCESORIOS EN EL BARRIO SAGRADA FAMILIA KM 2 – ID Nº 333478.----------
3).- CONVOCAR para la adjudicación a la empresa concursante y evaluada que sigue en el orden de turno.----------
4.- TRAMITAR la ejecución de garantías.----------

Abog. Mario Lovera
Asesor Jurídico

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRA
Municipalidad Salto del Guaira
ASESORIA JURIDICA